



Rad. 080013153016-2021-00145-00.  
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**.  
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
DEMANDADO(S): **BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO**.  
DECISIÓN: **FIJA GASTOS CURADOR AD-LITEM.**

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, pasa al despacho el presente proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente los gastos de la curadora *ad-litem*, sírvase a proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 29 de marzo de 2.022.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
La Secretaria.

### **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022). -**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** radicada bajo el número 08-001-31-03-016-2021-00145-00 promovida por la persona jurídica de derecho privado **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio de apoderada judicial contra **BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO** y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Curador Ad-litem designado Dra. **YEIMI YERLIN RUIZ MENDEZ**, se notificó del mandamiento de pago el día **09 de febrero de 2022** en representación del demandado **BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO**. A su vez, se aprecia que presentó contestación de demanda el día **17 de febrero de 2022**; estimándose que se encuentran pendiente los gastos procesales. -

Es menester recalcar que el código general del proceso dentro del numeral 7° del artículo 48 atribuye la función como el curador ad-litem como un defensor de oficio del cual se deriva que la función ejercida es gratuita.

Así mismo la sentencia C-083 de 2014 establece que: *es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.*

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca (...) **(subrayado por el despacho)**.

Deviene lo anterior que resulta admisible los gastos por labor del curador toda vez que los mismos no obstaculizan la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia, en ese sentido el artículo que incorporo el C.G.P., descartó la remuneración por concepto de honorarios más no los gastos derivados del cargo de curaduría. -



Rad. 080013153016-2021-00145-00.  
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**.  
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
DEMANDADO(S): **BLOSMER VICENTE LEÓN LUGO.**  
DECISIÓN: **FIJA GASTOS CURADOR AD-LITEM.**

Ahora es de resaltar que los gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos a sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. -

En ese sentido es de concluir que el Código general del Proceso no desestimó los gastos que se puedan generar dentro del proceso de referencia, en ese sentido el despacho dispondrá a fijar gastos por concepto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00 m/l)** por concepto de gastos en cumplimiento de la labor de cual la parte demandante deberá asumir por ser interesada en la gestión. -

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** -

### **RESUELVE**

**ÚNICO: FIJENSE** como gastos procesales a la abogada **YEIMI YERLIN RUIZ MENDEZ** por gastos de curaduría, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00 m/l)**, los cuales serán a cargo del demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.  
LA JUEZ.**